

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0929/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300545600004322**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.  
Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud...  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dos de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT-O/215/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el mismo dos de marzo, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El diez de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación por medio del oficio UT-O/269/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia.

**7. Vista a la parte recurrente.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

**7. Cierre de instrucción.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer, respecto de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información y el soporte documental correspondiente.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal adjuntando el el oficio UT-O/215/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, como se observa enseguida:

OFICIO: UT-O/215/2022  
 ASUNTO: SE NOTIFICA CONTESTACIÓN  
 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
 CON NÚMERO DE FOLIO 30054560004322.

PRESENTE .-

En atención a su solicitud de información con número de folio 30054560004322, en la cual solicita:

"... 1.) Buenos días. Disculpen la molestia. Requero la siguiente información para un trabajo de investigación. De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Errogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que comprobe la respuesta que se brinda a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar paginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. Saeta Valeska Ivássi González a la orden." (Sic)

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia le previene de conformidad a los artículos 4, 5, 6, 9 en su Fracción IV, 132, 134 en sus Fracciones I, II, VI, VII, 133, 140 y 145 de la Ley 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la manera siguiente:

Se le informa que dicha solicitud corresponde a las obligaciones de esta Unidad de Transparencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información para el estado de Veracruz vigente que a la letra dice: "Las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de sus titulares, deberán informar por los medios de comunicación, redes sociales o la Plataforma Nacional, las actividades, acciones y el avance de sus trabajos, por lo menos una vez al mes." A su vez encontramos en la normatividad legal en el 143 de la Ley antes mencionada: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..." , cabe mencionar que dentro de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones refiere que la Información Pública deberá ser actualizada de manera TRIMESTRAL y conservará la INFORMACION VIGENTE aplicable para todos los SUJETOS OBLIGADOS.

Por lo tanto, se le invita a que consulte de manera oficial nuestro PORTAL DE TRANSPARENCIA EN LA PAGINA INSTITUCIONAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO donde accederá a toda la información que requiera de manera Vigente: <https://transparencia.coahuiladeclaracion.gob.mx/ley-876-articulo-15-fraccion-1-informacion-de-entidad-relevante-y-de-interes-publico/>

De igual manera la información podrá ser consultada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:



<https://transparencia.gob.mx/>

Finalmente, ponemos a su disposición el número de teléfono que aparece en la parte inferior del presente documento, así como el correo electrónico institucional para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta remitida, asimismo esta Unidad de Transparencia le hace de su conocimiento el siguiente:

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El H. Ayuntamiento de Coahuilalco, Veracruz, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona.

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: a) Registrar la solicitud, b) verificar el cumplimiento de requisitos legales, c) Realizar y gestionar el trámite interno de una solicitud, d) Notificar la respuesta o entrega de la información, e) Elaborar informes semestrales y f) Contestar los recursos de revisión, inconformidades o medios de impugnación en caso de que se presenten, como parte del procedimiento de solicitud de acceso a la información contemplado en la ley de la materia. Se informa que no se realizan tratamientos adicionales.

Lo informamos que sus datos personales son compartidos con:

Destinatario del tipo de acceso solicitado	País	Finalidad
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	México	Coordinar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las facultades de acceso a la información, la protección de los datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidas por el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General.
Autoridades Jurisdiccionales estatales o federales	México	En caso de interponer un medio de impugnación previsto por otras leyes.

Mismo que podrá consultar y descargar en la página institucional de este Sujeto Obligado <http://www.institutoveracruzano.org.mx> en el apartado de Transparencia en Datos Personales en el siguiente link: <http://www.institutoveracruzano.org.mx/tema/270/cuadros-del-2022-de-cooperacion>, o bien consultar y solicitar de manera física en la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Coahuacalco, Veracruz.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
Coahuacalco, Ver., 01 de marzo de 2022  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Pedí encarecidamente que no se me mandara a consultar páginas o portales, y la institución a la que se preguntó, me mandó enlaces para consulta. No obstante lo anterior, una vez que se consultó en el portal, en los apartados que tuvo a bien señalarme, se encontró que ahí solo hay información del 2021, y sólo las 4 preguntas más frecuentes, no los diez temas más recurrentes que pregunté de los años 2019, 2020 y 2021. Lo anterior, evidentemente, me causa agravio. Por si eso fuera poco, en su oficio de respuesta me señala el aviso de privacidad y hace referencia a la cuestión de los datos personales, sin embargo, observo que en el oficio aparece mi nombre, dato personal que no estoy de acuerdo en que quede expuesto en la red pública (porque entiendo que ese oficio de respuesta queda, digamos, colgado en la plataforma de transparencia, y queda al alcance de cualquier otro usuario de la plataforma, y yo no estoy de acuerdo en que mi dato quede por ahí). Eso me parece peligroso, considerando el grado de delincuencia e inseguridad que impera en este país, México.

[sic]

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación proporcionando el oficio UT-O/269/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, el cual se inserta a continuación:

ORIGEN: UT-O/269/2022  
ASUNTO: senda respuesta al Recurso de Revisión: IVA-REV/0929/2022/I

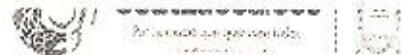
COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PUEBLO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESENTE. -  
Calle Guadalupe Victoria 47, zona Centro, C.P. 31300, Xalapa, Veracruz.

UC, TOMAS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coahuacalco, en relación al RECURSO DE REVISIÓN: IVA-REV/0929/2022/I, accedo a EXPONER lo siguiente:

1.- Que, en relación al asunto con Folio 30054600300422, lo cual consiste íntegramente "BUENAS NOCHES/QUEJEN LA IGLESIA, REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PARA UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, REQUIERO SABER LOS DIEZ TEMAS MAS FRECUENTES EN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LAS Y LOS SOLICITANTES, ES DECIR, CUALES SON LOS DIEZ PRINCIPALES TEMAS EN QUE SE CENTRAN LOS CIUDADANOS. EJEMPLO: 1. SUBSIDIOS Y SALARIOS 2. ERRORES DE OBRA PÚBLICA, ETCETERA. FAVOR DE REMITIR DOCUMENTACIÓN SOPORTE ALGUN TIPO DE DOCUMENTACIÓN QUE CONFIERE LA RESPUESTA QUE SE BRINDE A LA PUEBLERÍA SOLICITUD. POR FAVOR, NO ME MANDEN A CONSULTAR PÁGINAS O PORTALES NI QUERO LA INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA PUESTO QUE ES MATERIAL PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE RELEVANCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. GRACIAS, SASHA VALERIA URIBE GONZALEZ, A LA GRACIA". [sic]

2.- Que en relación al asunto que antecede, esta Unidad Administrativa, le da respuesta mediante oficio UT-O/269/2022 de fecha 01 de marzo del 2022, de lo siguiente manera:

"Se le informo que dicha institución comparte a las obligaciones de esta Unidad de Transparencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz vigente que a la letra dice: "Las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de sus titulares, deberán informar por los medios de comunicación, redes sociales o la plataforma Nacional, las actividades, acciones y el avance de sus trabajos, por lo menos una vez al mes."



Para mayor información consulte:



A su vez encontré en la norma vigente legal en el 143 de la Ley antes mencionada "Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.", cabe mencionar que dentro de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Investigación y Estandarización de la Información de los obligados refiere que la información pública deberá ser actualizada de manera TRIMESTRAL y conservada la INFORMACIÓN VIGENTE aplicable para todos los SUJETOS OBLIGADOS.

Por lo tanto, se le invite a que consulte de manera oficial nuestro PORTAL DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO desde acceder a toda la información que requiere de manera vigente: <https://transparencia.veracruz.gob.mx/tema/270/articulos>. <https://www.institutoveracruzano.org.mx/tema/270/cuadros-del-2022-de-cooperacion>

3.- Al no estar de acuerdo con la respuesta otorgada, al peticionario promovió en su Derecho el RECURSO DE REVISIÓN: IVA-REV/0929/2022/I ante el Órgano Emisor, manifestando lo siguiente:

"Pedí encarecidamente que no se me mandara a consultar páginas o portales, y la institución a la que se preguntó, me mandó enlaces para consulta. No obstante, lo anterior, una vez que se consultó en el portal, en los apartados que tuvo a bien señalarme, se encontró que ahí solo hay información del 2021, no los diez temas más recurrentes que pregunté de los años 2019, 2020 y 2021. Lo anterior, evidentemente me causa agravio. Por si eso fuera poco, en su oficio de respuesta me señala el aviso de privacidad y hace referencia a la cuestión de los datos personales, sin embargo, observo que en el otro oficio aparece mi nombre, dato personal que no estoy de acuerdo en que quede expuesto a la red pública (porque entiendo que ese oficio de respuesta queda, digamos colgado en la Plataforma de Transparencia, y queda al alcance de cualquier otro usuario de la Plataforma, y yo no estoy de acuerdo en que mi dato quede por ahí). Eso me parece peligroso, considerando el grado de delincuencia e inseguridad que impera en este país, México".



...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

Lo anterior en concordancia a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones, los cuáles, en relación a la obligación de transparencia antes citada, indican lo siguiente:

...

Por otra parte, con base en el análisis de la información estadística con que cuentan los sujetos obligados respecto a las Preguntas frecuentes realizadas por las personas, se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas.

...

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

Criterio 6 Ejercicio

Criterio 7 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 8 Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios

Criterio 9 Planteamiento de las preguntas frecuentes

Criterio 10 Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas

Criterio 11 Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)

Criterio 12 Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado.

...

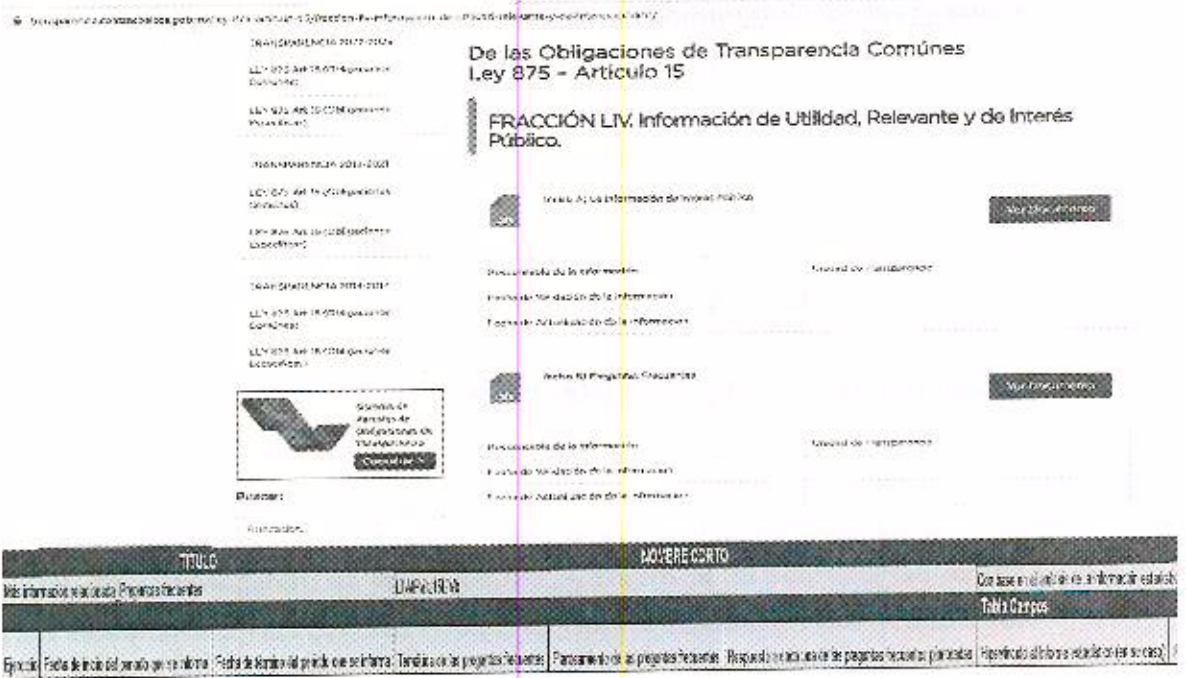
Es de precisar que de acuerdo a los Lineamientos la información se actualizará de manera trimestral y solo deberá conservarse en los sitios de internet aquella que se encuentre vigente al momento de la actualización.

De la normatividad transcrita se observa que los Titulares de las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta. Los sujetos obligados se encuentran compelidos a publicar en sus portales y Sistema de Obligaciones de Transparencia lo correspondiente a las preguntas recibidas con mayor frecuencia a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que incluye las temáticas, los planteamientos formulados, las respuestas recaídas y el número de preguntas realizadas por las personas.

Tomando en consideración lo anterior, el servidor público competente para emitir pronunciamiento sobre la solicitud es el Titular de la Unidad de Transparencia, pues se requiere información relacionada a las temáticas más cuestionadas de los años dos mil diecinueve a dos mil veintiuno.

Así, durante el procedimiento de acceso el Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta señalando los enlaces electrónicos en donde el solicitante puede consultar la información requerida, además, agregó que lo publicado en los portales corresponde únicamente a la información vigente ya que de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales esa es la documentación que debe encontrarse publicada.

En consecuencia, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo proporcionado, sitio en <https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/ley-875-articulo-15/fraccion-liv-informacion-de-utilidad-relevante-y-de-interes-publico/>, observando que éste no cuenta con lo correspondiente a la fracción LIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, ya que el formato se encuentra vacío:



TÍTULO	NOVEDADES
Más información relacionada Preguntas Recientes	<p>Con base en el artículo de información estadística Tabla Cargos</p>
Ejercicio	<p>Fecha de inicio del periodo que se informa</p> <p>Fecha de término del periodo que se informa</p> <p>Tendencia de las preguntas recientes</p> <p>Parámetro de las preguntas recientes</p> <p>Respuesta reciente de las preguntas recientes</p> <p>Identificación de los sujetos relacionados</p>

Por cuanto al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, al realizar la diligencia de inspección se observó que se encuentra lo tocante al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, de donde se advierten los temas más frecuentes que fueron cuestionados por los particulares a través de las solicitudes de información:

Departamento de Coahuila de Zaragoza  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza de la Ley  
Más información relacionada: Preguntas Recientes

Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo	Fecha de Término del Periodo	Tendencia de las Preguntas Recientes	Parámetro de las Preguntas Recientes	Respuesta a Cada una de las Preguntas Recientes Recientes	Número Total de Preguntas Recientes Recientes	Identificación de los sujetos relacionados
2021	01/12/2021	31/12/2021	SALARIO	COMPONENTES DE PAGO	SALARIO	3	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021	01/12/2021	31/12/2021	INFORMACIÓN DEL PERSONAL	EMPLEADO DEL PERSONAL DEL SUJETO CUANDO SE REALIZÓ LA ENTREGA DE FORMA PARCIAL, TODA VEZ QUE CONTIENE DATOS PERSONALES		3	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021	01/12/2021	31/12/2021	INFORMACIÓN DEL PERSONAL	ADICIÓN Y CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN		3	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021	01/12/2021	31/12/2021	TÍTULO Y CÉDULA	TÍTULO Y CÉDULA DE LOS TRABAJADORES	FUE ENTENDIDO A LAS DELEGACIONES DE TRANSPARENCIA PUBLICARLAS POR EL SUJETO	3	UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>1</sup>.

Al respecto, si bien lo remitido por el Titular de la Unidad encuentra relación con lo peticionado, lo cierto es que la respuesta no atiende la cuestión planteada por la ahora recurrente, ello es así porque el hecho de que el Ayuntamiento este compelido a publicar la información vigente en los apartados de la fracción LIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, de ninguna manera implica que se deba negar el acceso a documentación generada con anterioridad a ese periodo.

Es decir, los plazos de conservación se establecen precisamente para efectos de la publicación de la información, más no para la atención de solicitudes en donde se requiera documentación generada con anterioridad pues se trata de dos vías o procedimientos distintos en los que los particulares pueden obtener información generada por el sujeto obligado.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, la entrega de la información para atender una solicitud de acceso no debe comprender el procesamiento de las documentales, ni presentarlas conforme al interés del solicitante, es decir, los sujetos obligados deben proporcionar la documentación tal y como la resguardan en sus archivos o como tienen el deber de generarla.

En consecuencia, lo procedente es que el Ente público remita la información tal y como fue generada en términos de la obligación de transparencia, es decir, a través de los listados trimestrales de temáticas más frecuentes correspondientes del año dos mil diecinueve al tercer trimestre de dos mil veintiuno, mismos que debieron elaborarse en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia, documentación sobre la cual la particular estará en posibilidades de satisfacer su pretensión.

Lo anterior con independencia de que la documentación que debe encontrarse publicada actualmente es la vigente, pues ello no exime al sujeto obligado a resguardar lo generado en los ejercicios anteriores, lo que encuentra sustento en los Lineamientos Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, a saber:

Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*



Vigésimo sexto. Los sujetos obligados tomarán las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguren la identidad e integridad de su información.

Vigésimo séptimo. Los sujetos obligados aplicarán las medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos de acuerdo con las especificaciones de soportes, medios y aplicaciones de conformidad con las normas nacionales e internacionales.

Vigésimo octavo. Los sujetos obligados realizarán programas de respaldo y migración de los documentos electrónicos, de acuerdo con sus recursos.

Cabe precisar que si el sujeto obligado opta por elaborar un documento ad hoc que contenga los elementos específicamente requeridos por el particular, nada le impide maximizar el derecho del ciudadano y dar cumplimiento al fallo a través de esa vía.

Por último, respecto del agravio en el cual el recurrente manifiesta su inconformidad con que el sujeto obligado señaló el nombre del solicitante al dar respuesta a la petición, de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, al proporcionar sus datos personales a través de la citada Plataforma, se entiende por consentido expresamente su uso para recibir, registrar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a información pública y de ejercicio de derechos ARCO, recursos de revisión e inconformidad, procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, pudiéndose transferir sus datos personales a los Sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con la finalidad de dar atención a sus solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales y atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión, inconformidad, atracción, denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia correspondientes. Por lo que no se advierte un indebido tratamiento de los datos personales del solicitante.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione los listados de las temáticas recibidas con mayor frecuencia a través de las solicitudes de acceso a la información que fueron interpuestas entre los años dos mil diecinueve al tercer

trimestre de dos mil veintiuno, proporcionando dicha información en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos aplicables.

- Deberá remitir el soporte documental de las temáticas referidas en el punto anterior, pudiendo proporcionar los acuses de las solicitudes de información interpuestas.
- Si parte de la información contiene datos personales susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.
- En caso de que el Titular de la Unidad de Transparencia opte por elaborar un documento ad hoc aunque no esté compelido a ello, nada le impide satisfacer la pretensión del ciudadano a través de esa vía.
- Si el sujeto obligado manifiesta no contar con la información peticionada, entonces deberá declarar la inexistencia formal de las documentales, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y remitir las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles

siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

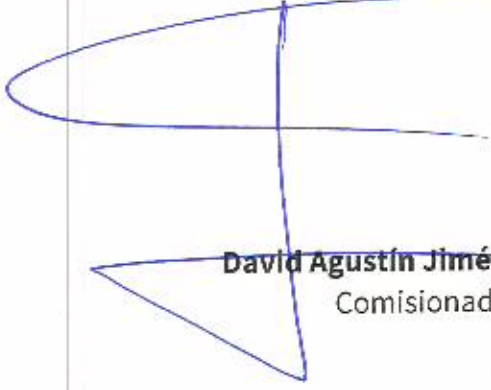
b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos

